RESOLUCION 0611 = No. 03 FEB. 2012

Por la cual se concede licencia de funcionamiento y se autoriza y registra los diseños, colores y distintivos de los uniformes, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 6880 del 29 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concedió autorización previa para la constitución de una empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**, conformada por las señores, **DIANA MARIA ROJAS SALGAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 53089054 y **BLANCA MIRYAM DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51678527.

Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de fecha 15 de noviembre de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., mediante Acta No 1 de Junta de Socios del 14 de abril de 2001, inscrita el 19 de abril de 2011 bajo el No 01471902 del libro IX, se constituyo la sociedad comercial denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No 004 del 02 de mayo del mismo año, el día 1 del mes de diciembre de 2011, se hicieron presentes en esta Entidad, los señores **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 53089054, en calidad de representante legal y el señor **OSWALDO GONZALEZ MORENO.**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.580.490 y tarjeta profesional 75.618-T, en calidad de contador de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, para la revisión documental de la solicitud de la licencia de funcionamiento de la empresa antes citada., en la cual se le realizaron algunos requerimientos, tal y como consta en el acta suscrita para tal efecto.

Que el señor **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 53.089.054, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada., **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**, con NIT: 900429825-7, mediante escrito radicado bajo el número 037619-2011 del 24 de noviembre de 2011, solicitó la expedición de la licencia de funcionamiento, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en las modalidades de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medios tecnológicos a través de los equipos, registrados en el Anexo No. 3 (Formulario DEC-01-2004) tales como cámaras domo, cámaras sony, cámaras intemperie, cámara tpz, dvr digital, formulario que hace parte integral del presente expediente, allegando la documentación para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8, 10, 11, 16 y 60 del Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y Resoluciones 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

Que la sociedad en mención estará representada legalmente por la señora **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 53.089.054 y la señora **BLANCA MIRYAM DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.678.527., como suplente del representante legal y estará conformada la sociedad con la siguiente participación: **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 53.089.054 con 1.500.00 cuotas sociales y **BLANCA MIRYAM DELGADO** con 31.500.00 cuotas sociales con un valor nominal de $ 1.000.00 c/u, para un aporte total de $ 300.000.000.

Que mediante el radicado número 037619 del 24 de noviembre de 2011, el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**, envió material probatorio (FOTOS) descriptivo de las instalaciones del domicilio principal ubicado en la Calle 70 No 28 B-24/26 de la ciudad de Bogotá, para acreditar el estado de las mismas, de conformidad con la Resolución 2852 de 2006.

Que una vez analizado el material probatorio (FOTOS y CD) descriptivo, aportado por el representante legal de la empresa denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**, donde se evidencia el domicilio principal ubicado en la Calle 70 No 28 B-24/26 de la ciudad de Bogotá, se dispone que las instalaciones **SON APTAS**, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Luisa Fernanda Moreno Martinez		30 de enero de 2012
Revisado para firma por	Maria del Pilar Escovar Parra		30 de enero de 2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

IMPRESO POR IMAGINANDO S.A. (3046 10/2010)

0611 = 03 FEB. 2012

conforme lo dispone los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001 y la Resolución 2852 de 2006.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, respecto a las características y requisitos de los uniformes y distintivos que deben utilizar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.**, se determinó que cumple con lo dispuesto en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO:

Estará conformado por las siguientes prendas: chaqueta negro, pantalón negro, camisa negro manga larga, cubre cabezas negro, zapatos negros y corbata gris. Para lo anterior, se autoriza como colores principales los colores negro y gris, de acuerdo a las características y materiales descritas en la solicitud de licencia de funcionamiento. En la espalda de la prenda principal (saco, chaqueta, camisa) va en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción **SEGURIDAD PRIVADA** y posteriormente el nombre o acrónimo de la empresa **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA** de conformidad con la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

UNIFORME DE OVEROL:

Estará conformado por las siguientes prendas: overol, gorra con víscera y/o casco plástico y botas. Para lo anterior, se autoriza el color negro, las características y materiales descritas en el anexo de la solicitud de licencia de funcionamiento. En la espalda va en forma paralela horizontal en color amarillo la inscripción **SEGURIDAD PRIVADA** y posteriormente el nombre o acrónimo de la empresa **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, de conformidad con la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES:

El aplique, la placa y el escudo se autoriza conforme las características y material relacionado en la solicitud de licencia de funcionamiento acorde las especificaciones descritas en la Resolución 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

Que es función del Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 11 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, se dispone los requisitos para otorgar la licencia de funcionamiento a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001 establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico tienen la obligación de describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación y además indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

Que el artículo 103 de la Resolución No. 2852 de 2006 establece los requisitos para la autorización del uso de medios tecnológicos.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Luisa Fernanda Moreno Martinez		30 de enero de 2012
Revisado para firma por	Maria del Pilar Escovar Parra		30 de enero de 2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

0611 03 FEB. 2012

IMPRESO POR DARMARAGO F.A. 13046 1/2010

0611 03 FEB. 2012

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de vigilancia y seguridad privada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad.

Que en virtud de lo consagrado en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán autorizarse en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, la **modalidad fija** es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 1682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios, empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, recomendó mediante oficio del 04 de enero de 2011, conceder licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, para operar en la ciudad de Bogotá., en las modalidades de vigilancia fija, con armas, sin armas y medios tecnológicos a través de los equipos, registrados en el Anexo No. 3 (Formulario DEC-01-2004) tales como como cámaras domo, cámaras sony, cámaras intemperie, cámara tpz, dvr digital, formulario que hace parte integral del presente expediente. Igualmente recomendó autorizar y registrar los colores, diseños materiales y distintivos del uniforme de la citada empresa. Así mismo, registrar como representante legal de la sociedad a la señora **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 53.089.054 y la señora **BLANCA MIRYAM DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.678.527., como suplente del representante legal y estará conformada la sociedad con la siguiente participación: **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 53.089.054 con 1.500.00 cuotas sociales y **BLANCA MIRYAM DELGADO** con 31.500.00 cuotas sociales con un valor nominal de $ 1.000.00 c/u, para un aporte total de $ 330.000.000.,de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8, 10, 11, 16 y 60 del Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y las Resoluciones 2852 de 2006 y 5351 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA**, con NIT: 900429825-7, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la calle 70 No 28B-24/26, en las modalidades de vigilancia fija, con armas, sin armas y con medio tecnológico a través de los equipos, registrados en el Anexo No. 3 (Formulario DEC-01-2004) tales como cámaras domo, cámaras sony, cámaras intemperie, cámara tpz, dvr digital, formulario que hace parte integral del presente expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO: La autorización de medios tecnológicos es independiente del cumplimiento de otros requisitos que pudieran exigir las diferentes Entidades en la importación y/o uso de los mismos.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Luisa Fernanda Moreno Martinez		30 de enero de 2012
Revisado para firma por	Maria del Pilar Escovar Parra		30 de enero de 2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

0611 03 FEB. 2012

IMPRESO POR BARRANQUILLA S.A. 13048 10/2010

0611 = 03 FEB. 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar a las señoras **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificado con cédula de ciudadanía No 53.089.054 y la señora **BLANCA MIRYAM DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No 51.678.527., como suplente del representante legal.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.,** estará conformada la sociedad con la siguiente participación: **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 53.089.054 con 1.500.00 cuotas sociales y **BLANCA MIRYAM DELGADO** con 31.500.00 cuotas sociales con un valor nominal de $ 1.000.00 c/u, para un aporte total de $ 330.000.000.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.,** los colores, diseños materiales y distintivos del uniforme descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA.,** de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal deberá enviar a esta Entidad, los documentos relacionados en el Parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución, atendiendo lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a la señora **DIANA MARIA ROJAS SALGAR,** identificada con cédula de ciudadanía No 53.089.054, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LIMITADA,** con NIT: 900429825-7, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 70 No 28 B 24/26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 03 FEB. 2012

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Luisa Fernanda Moreno Martinez		30 de enero de 2012
Revisado para firma por	Maria del Pilar Escovar Parra		30 de enero de 2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

IMPRESO POR BANAVANZA S.A. 1348 10/2010

0611 03 FEB 2012

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20200042772 del 26 de febrero de 2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100020317 del 28 de febrero de 2019** renovó por el término de cuatro (04) años la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, identificada con **NIT. 900.429.825-7** con domicilio principal autorizado en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija y vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100020317** del 28 de febrero de 2019 quedó en firme el **05 de marzo de 2019.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA** identificada con **NIT. 900.429.825-7,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es

Identificador vigen 2qsqrd8k WJM bq4l +9M 0U= URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

decir hasta el **05 de marzo de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **PAOLA JANETH CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.026.263.847** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA** identificada con **NIT. 900.429.825-7,** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

Identificador: vigsn 2qqsqn8k 9n2W bpk6 +kMUDs=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 04/05/2020 12:05:36 GMT-05:00

Resolución No. 20204100019567

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 67A BIS No. 56A – 05, BOGOTÁ D.C.	

Por la cual se resuelve la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÒN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y Resolución No.20161000044697 de 2016 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 20131000544447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100020317** del **28 de febrero de 2019**, autorizó la renovación de la licencia de funcionamiento, por cuatro (04) años [Prorrogada mediante Resolución No. **20204100019567** del **04 de mayo de 2020,** conforme lo establecido al artículo 84 del decreto 2106 de 2019], a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, identificada con el **Nit. 900.429.825-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, mediante Resolución No. **20234100060527** del **05 de septiembre de 2023**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizó la ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, identificada con NIT. identificada con el Nit. **900.429.825-7**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

A través de su representante legal, mediante radicado No. **2023004256** del 23 de febrero de 2023, solicitó autorización de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios:

- Servicio de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos
- Servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, aportando documentación para tal efecto.

De la solicitud de ampliación de licencia de funcionamiento para prestar los servicios en la modalidad de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos.

Es menester, informar que mediante Resolución No. **20234100060527** del **05 de septiembre de 2023**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, identificada con NIT. **900.429.825-7.**

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

En consecuencia, teniendo en cuenta que la Superintendencia ya resolvió de fondo la solicitud de ampliación de la modalidad de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA.**, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad y señalan los requisitos de acreditación del personal que desarrolle tales actividades.

A su turno, la Ley 2181 de 2021 establece definiciones de las actividades de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, el vigilado señaló las personas que prestarán el servicio, las cuales cuenta con acreditación vigente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Nombre	Identificación	Resolución	Credencial	Estado
MIGUEL ANTONIO VILLALOBOS MALPICA	C.C. 79.862.553	20174440054687 del 04/08/2017	INVESTIGADOR	VIGENTE

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*".

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Reviso y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada Acta de Junta Extraordinaria de Socios No. 31 del 30 de enero de 2023 [la cual según lo aportado se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado aprobaron la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad.

De la competencia del grupo de permisos de estado empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto artículo 1 literal D subliteral "b" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitir *"Autorización del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación respecto de los cuales le sea aplicable."*;

Que la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente considera pertinente autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, conforme a los dispuesto en la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT. 900.429.825-7**, la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT. 900.429.825-7**, prestará el servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad a través de las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Resolución	Credencial	Estado
MIGUEL ANTONIO VILLALOBOS MALPICA	C.C. 79.862.553	20174440054687 del 04/08/2017	INVESTIGADOR	VIGENTE

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT. 900.429.825-7** podrá prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad privada a

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

través de otras personas que esta Entidad autorice mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Abstenerse de pronunciarse en cuanto a la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio en la modalidad de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a **ROBERTO RAFAEL CONTRERAS BOLIVAR**, con cédula de ciudadanía No. **73.240.195** en calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT. 900.429.825-7**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ

Firmado digitalmente por LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Fecha: 2024.05.28 20:23:21 -05'00'

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

Por la cual se resuelve la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÒN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y Resolución No.20161000044697 de 2016 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 20131000544447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100020317** del **28 de febrero de 2019**, autorizó la renovación de la licencia de funcionamiento, por cuatro (04) años [Prorrogada mediante Resolución No. **20204100019567** del **04 de mayo de 2020,** conforme lo establecido al artículo 84 del decreto 2106 de 2019], a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, identificada con el **Nit. 900.429.825-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, mediante Resolución No. **20234100060527** del **05 de septiembre de 2023**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizó la ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, identificada con NIT. identificada con el Nit. **900.429.825-7**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

A través de su representante legal, mediante radicado No. **2023004256** del 23 de febrero de 2023, solicitó autorización de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios:

- Servicio de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos
- Servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, aportando documentación para tal efecto.

De la solicitud de ampliación de licencia de funcionamiento para prestar los servicios en la modalidad de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos.

Es menester, informar que mediante Resolución No. **20234100060527** del **05 de septiembre de 2023**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, identificada con NIT. **900.429.825-7.**

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

En consecuencia, teniendo en cuenta que la Superintendencia ya resolvió de fondo la solicitud de ampliación de la modalidad de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA.**, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad y señalan los requisitos de acreditación del personal que desarrolle tales actividades.

A su turno, la Ley 2181 de 2021 establece definiciones de las actividades de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, el vigilado señaló las personas que prestarán el servicio, las cuales cuenta con acreditación vigente por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Nombre	Identificación	Resolución	Credencial	Estado
MIGUEL ANTONIO VILLALOBOS MALPICA	C.C. 79.862.553	20174440054687 del 04/08/2017	INVESTIGADOR	VIGENTE

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*".

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Reviso y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada Acta de Junta Extraordinaria de Socios No. 31 del 30 de enero de 2023 [la cual según lo aportado se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado aprobaron la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad.

De la competencia del grupo de permisos de estado empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto artículo 1 literal D subliteral "b" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitir *"Autorización del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación respecto de los cuales le sea aplicable."*;

Que la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente considera pertinente autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, conforme a los dispuesto en la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT. 900.429.825-7**, la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT. 900.429.825-7**, prestará el servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad a través de las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Resolución	Credencial	Estado
MIGUEL ANTONIO VILLALOBOS MALPICA	C.C. 79.862.553	20174440054687 del 04/08/2017	INVESTIGADOR	VIGENTE

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT. 900.429.825-7** podrá prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad privada a

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

través de otras personas que esta Entidad autorice mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Abstenerse de pronunciarse en cuanto a la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio en la modalidad de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a **ROBERTO RAFAEL CONTRERAS BOLIVAR**, con cédula de ciudadanía No. **73.240.195** en calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT. 900.429.825-7**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ

Firmado digitalmente por LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
Fecha: 2024.05.28 20:23:21 -05'00'

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	GESTION PARA LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION PARA LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**Calle 67 A Bis # 56 A 05 – Bogotá** **galatas5514@hotmail.com**	

Por la cual se resuelve la solicitud de Ampliación de licencia de funcionamiento en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos a la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD GALATAS LTDA,** en la ciudad de Bogotá D.C.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el*

Identificador Zp1J ySWG 7ip/ +i5g nAmy I/1C 2/Y=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ODILIA CASTAÑEDA FIGUEREDO
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS Rodrigo Andres Linares Diaz
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CALLE 67A BIS No. 56 A – 05, Bogotá D.C. **DIRECCION ELECTRONICA: galatas5514@hotmail.com**	

servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20194100020317 del 28 de febrero de 2019,** autorizó la renovación de la licencia de funcionamiento, por cuatro (04) años [sin perjuicio a lo establecido al artículo 84 del decreto 2106 de 2019[, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA,** identificada con el **Nit. 900.429.825-7,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD GALATAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con el **NIT. 900.429.825-7**, mediante radicado **No. 2023004235 del 23 de febrero de 2023**, solicitó autorización para la ampliación de licencia de funcionamiento a la prestación del servicio en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos en la Calle 67 A Bis No.56 A-05 de la ciudad de **Bogotá - Cundinamarca**, para lo cual aportó la documentación requerida para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada el acta de junta de socios **No. 31** del 30 de enero de 2023, [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado aprobaron la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos.

De La Competencia Del Grupo De Permisos de Estado Empresariales y La Delegatura Para La Operación De Los Servicios De Vigilancia y Seguridad Privada.

Identificador Zp1J ySWG 7lp/ +i5g nAmy I/1C 2/Y=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios, representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente autorizar a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD GALATAS LTDA,** identificada con **NIT. 900.429.825-7**, la ampliación de la licencia de funcionamiento, para prestar el servicio en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos, conforme los artículos 6, 8, y ss. del Decreto Ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

Identificador Zp1J ySWG 7lp/ +i5g nAmy I/1C 2Y=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio en las modalidades de escolta a personas, escolta a mercancías y escolta a vehículos a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, identificada con **NIT. 900.429.825-7,** por el mismo término y condiciones establecidas en la renovación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **PAOLA JANETH CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.263.847 en calidad Representante Legal, de la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD GALATAS LTDA**, con **NIT.900.429.825-7**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y [illegible]icioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente LUIS FELIPE SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 05/09/2023 12:18:34 GMT-05:00

Resolución No. 20234100060527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ODILIA CASTAÑEDA FIGUEREDO
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS Rodrigo Andres Linares Diaz
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR CALLE 67A BIS No. 56 A – 05, Bogotá D.C. **DIRECCION ELECTRONICA: galatas5514@hotmail.com**	